



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-004 COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2019

Mérida, Yucatán, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra el **Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán**, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo, el diez de septiembre de dos mil diecinueve, a las veinte horas con un minuto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. ----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"NO CUMPLE CON LO PUBLICADO CON EL OFICIO 21 DE MAYO DE 2019. DONDE: 32. Durante la vigencia de los presentes lineamientos, los cargos con funciones de dirección vacantes en Educación Media Superior, serán cubiertos con personal del propio plantel que desempeñe el cargo en el puesto inmediato inferior o, en su defecto, el subsecuente a éste o personal docente del mismo, que reúna el perfil, ostente la categoría de mayor nivel y cuente con mayor antigüedad en el servicio público educativo, sin nota desfavorable en su expediente, al que se le otorgará un nombramiento por Tiempo Fijo hasta el término del Ciclo Escolar." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_XLVIII_Más información relacionada_Transparencia proactiva	Formato 48c LGT_Art_70_Fr_XLVIII		Todos los periodos

Con la intención de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su denuncia los siguientes documentos:

1. Copia del oficio marcado con el número CNSPD/081/2019, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, y dirigido a las Autoridades Educativas, Locales y Federales, y Titulares de los Organismos Descentralizados que imparten Educación Básica y Media Superior, por medio del cual informó de la emisión de los "Lineamientos administrativos para dar cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30, 31 y 73 de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-004 COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2019

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil diecinueve”.

2. Copia de los “Lineamientos administrativos para dar cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil diecinueve”.

En virtud que la denuncia se recibió a las veinte horas con un minuto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el once del presente mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de la denuncia, se advirtió que la intención del particular radica en hacer del conocimiento de este Instituto un posible incumplimiento por parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán a las disposiciones establecidas en el numeral 32 de los “Lineamientos Administrativos para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil diecinueve”.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-004 COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2019

Al respecto, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A su vez, el artículo 68 de la Ley en cita, señala que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, el artículo 72 de la Ley de la Materia en el Estado, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, señala que en adición a la información prevista en el citado artículo 70, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo deben publicar la señalada en el numeral 71 de la propia Ley General.

En este sentido, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, prevén que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en los sitios web de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por acuerdo emitido en fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, este Pleno determinó que al Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, como sujeto obligado de la Ley de la Materia en el Estado, le resulta aplicable la publicación de la información prevista en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, así como la contemplada en el inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cuestión.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe difundir en un portal propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-004 COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2019

Personales, la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General determinada por este Pleno a través del acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete.

- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, el cumplimiento que el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, de a las obligaciones de transparencia señaladas en el punto anterior, que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, en el caso del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización de la información concerniente a las obligaciones de transparencia previstas en el numeral 70 de la Ley General y en el artículo 71 de la propia Ley, de conformidad con lo determinado por este Pleno a través del acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete.
- 4) Como consecuencia de lo señalado en el punto previo, este Instituto únicamente tiene competencia para resolver respecto de las denuncias presentadas contra el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, que versen sobre la falta de publicidad en términos de lo señalado en los lineamientos generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en el numeral 70 de la Ley General y en el artículo 71 de la propia Ley señaladas por este Pleno a través del acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete. En otras palabras, este Órgano Garante no tiene facultades para investigar el cumplimiento a los "Lineamientos Administrativos para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil diecinueve", por parte del Sujeto Obligado que nos ocupa.

En este sentido, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y por ende que no resulta procedente la denuncia intentada contra el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán del Estado de Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-004 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2019

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

CUARTO. Independiente de lo anterior, se hace del conocimiento del denunciante que de acuerdo con el Transitorio Tercero de los "Lineamientos Administrativos para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil diecinueve", la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente es la encargada de la aplicación de los citados Lineamientos.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a un posible incumplimiento al artículo 32 de los "Lineamientos Administrativos para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-004 COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2019

Federación el quince de mayo de dos mil diecinueve", respecto del cual este Instituto no tiene competencia alguna.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE,**

**LIC. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA